



C. ADALID PIÑÓN SOSA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GASOLINAS DE MICHOACÁN S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución
Bitácora: 09/MPA0042/12/19
Expediente: 16MI2019X0049

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa GASOLINAS DE MICHOACÁN S.A. DE C.V., en adelante el **Regulado**, correspondientes al proyecto denominado "**Construcción y Operación de una Estación de Servicio (Gasolinera) Tipo Urbana denominada GASOLINAS DE MICHOACÁN S.A. DE C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en la Avenida Miguel Hidalgo, número 1040, esquina con la calle Juan Escutia, colonia La Aldea, C.P. 58300, municipio de Morelia, estado de Michoacán, y

RESULTANDO :

1. Que el 03 de diciembre de 2019, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 21 de noviembre de 2019, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **16MI2019X0049**.
2. Que el 05 de diciembre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/48/2019** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 17 de diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
4. Que el 19 de diciembre de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/48/2019** de la Gaceta Ecológica del 05 de diciembre de 2019, durante el periodo del 05 al 19 de diciembre de 2019, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
5. Que el 13 de febrero de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (**IA**), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/





1307/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita para la entrega de dicha información, mismo que fue notificado el 28 de febrero de 2020, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.

6. Que el 09 de septiembre de 2020, fue recibido en esta DGGC el escrito sin número de 28 de agosto de 2020, a través del cual el **Regulado** ingresó la Información Adicional solicitada para el **Proyecto**, dentro de la cual integró el periódico "**Cambio de Michoacán**", de fecha 09 de diciembre de 2019, en el cual en la página **16 Suplemento Publicitario**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la LGEEPA, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
7. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA,
Y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGC es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica a la distribución y expendio de combustibles (diésel y gasolinas), por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso D), fracción IX del REIA, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del REIA.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, esta DGGC inició el PEIA, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGC determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.





Datos Generales del Proyecto.

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al Regulado de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en la preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para el expendio de petrolíferos. El proyecto ocupará una superficie total de 1,274.06 m², de los cuales ocupará el total para el proyecto, el cual implica la edificación de las obras civiles, instalación de las redes de servicio, montaje de equipos y accesorios, funcionamiento y mantenimiento, distribuidos de la siguiente manera:

Área total	1,274.06 m2
Planta Baja	63.07 m2
Área de facturación	9.86 m2
Área de sanitarios	3.39 m2
Sanitario de hombres	9.69 m2
Sanitario de mujeres	9.69 m2
Área de escalera	5.2 m2
Circulación y aseo	4.72 m2
Cto. de limpios	12.35 m2
Área de muros	8.17 m2
Circulación vehicular	629.79 m2
Circulación peatonal	32.93 m2
Área de tanques	89.1 m2
Área de sucios	4.07 m2
Área de Residuos	4.07 m2
Cto. de sucios	3.00 m2
Eléctricos	3.23 m2
Área de Despacho	243.53 m2
Área verde	201.27 m2

La estación de servicio contará con una capacidad instalada para 160,000 litros, distribuidos en los tres tanques de almacenamiento de la siguiente manera:

- 1 tanque de 60,000 L para gasolina Magna
- 1 tanque de 40,000 L para gasolina Premium
- 1 tanque de 60,000 L para combustible Diésel

Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras para gasolina Magna	Número de mangueras de para gasolina Premium	Número de mangueras de para Diésel
1	2	2	2	2
2	2	2	2	2
3	2	2	2	2
4	2	2	2	2





Las coordenadas del Proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS UTM, Zona 14	
	X	Y
1	276266	2183533
2	276223	2183560
3	276250	2183585
4	276275	2183553

La actividad principal en la etapa de operación es la distribución y expendio de combustibles (diésel, gasolina magna y premium), al público en general, suministrando el combustible directamente a los tanques de los vehículos automotores.

El **Regulado** de la página 09 a la 50 del capítulo II de la MIA-P, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en la instalación de una estación de servicio tipo urbana y que se pretende ubicar en el municipio de Morelia, estado de Michoacán, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la LGEEPA; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del REIA; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna **AICA**, **RTP**, **ANP**, sitio **RAMSAR**.
- c) Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo (POEEM)**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **IP**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA Agr676**, la cual tiene como Política Ambiental: Aprovechamiento, y uso de suelo predominante de **Desarrollo urbano**, con uso predominante **Desarrollo urbano**. Derivado del análisis de dicho ordenamiento, no se identificaron criterios que prohíban o restrinjan el desarrollo del **Proyecto**.
- d) Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo (POERCLC)**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en el **IP**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA PDUCP15**, la cual tiene como uso de suelo predominante **Tipo Urbano**, con usos compatibles Urbano, Industrial. Derivado del análisis de dicho ordenamiento, no se identificaron criterios que prohíban o restrinjan el desarrollo del **Proyecto**.





- e) Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Morelia, Michoacán (POELMM)**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en el IP, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA AhCUM192As**, la cual tiene como Política Ambiental Aprovechamiento Sin fragilidad, Los usos de suelo se regulan, según lo establecido en Programa de desarrollo urbano de centro de población. Derivado del análisis de dicho ordenamiento, no se identificaron criterios que prohíban o restrinjan el desarrollo del **Proyecto**.
- f) Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Morelia**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en el IP, el **Proyecto** se considera a dicho predio como **HM**, área habitacional densidad media (hasta 75 viv/ha). Considerando que el proyecto ejecutivo de la Estación de Servicio se encuentra dentro de la mancha urbana se localiza en un área determinada como **corredor suburbano** en zona con peligro de inundación, habitacional densidad media hasta 300 hab/ha. Derivado del análisis de dicho ordenamiento, no se identificaron criterios que prohíban o restrinjan el desarrollo del **Proyecto**.
- g) Que la zona del **Proyecto** se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), **62 Centro, Pátzcuaro y cuencas endorreicas cercanas**, la cual tiene como Problemática: - Modificación del entorno: cuerpos de agua impactados por altas densidades de población y actividades productivas de la región. Sobreexplotación de mantos acuíferos, deforestación intensiva y construcción de carreteras. Los lagos de Pátzcuaro, Zirahuén (reducto de bosque mesófilo) y Cuitzeo presentan azolvamiento continuo del vaso lacustre y reducción de la cuenca lacustre por aportes de sedimentos, producto de la deforestación y erosión severa de los suelos, desecación del cuerpo de agua y salinización del suelo, presencia de malezas acuáticas, así como de descargas de basura, aguas negras, fertilizantes y biocidas. - Contaminación: por agroquímicos, aguas residuales domésticas y desechos sólidos. De lo anterior, se identificó que el **Proyecto** no incrementará la problemática en dicha Región Hidrológica, toda vez que el mismo se ubicará en una zona urbana y el uso de suelo es compatible con el Proyecto.
- h) Conforme a lo manifestado por el **Regulado**, se realizó la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Las aguas producto de los servicios sanitarios de las oficinas y baños se descargarán a través de fosa séptica, con limpieza y disposición final por parte de una empresa autorizada. Se contará con tres sistemas de drenaje independientes; aguas residuales (servicios sanitarios), aguas pluviales y aguas aceitosas, evitando la contaminación del subsuelo.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites Máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	A los vehículos automotores y maquinaria que emiten contaminantes directamente a la atmósfera, se les solicitará los sistemas de escape y silenciadores en buenas condiciones de operación y se pedirá reporte de la afinación de los motores de combustión interna por lo que las emisiones estarán debajo de los niveles máximos permisibles establecidos por las presentes normas.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se clasificará y se realizará separación de los residuos sólidos según su naturaleza y características, y disponiéndolas según especificaciones de la normativa aplicable.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	Para prevenir la contaminación del suelo por hidrocarburos, se establecerán sistemas de control de derrames de combustibles y lubricantes de la maquinaria pesada, y no se deberán realizar reparaciones mayores en el área del proyecto. Dado que el sitio del proyecto se encuentra urbanizado y contempla un área de estacionamiento con una carpeta asfáltica que lo impermeabilizará, con lo cual se evitará la contaminación de los suelos, los aceites, grasas y estopas una vez utilizados, serán depositados en recipientes especiales para ser entregados a personal autorizado para su reciclamiento o disposición final.





En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **Regulado** determino su Sistema Ambiental (SA), considerando las características ambientales del sistema, sobre todo en las colindancias del polígono del proyecto, se considera como el área de influencia las colindancias del polígono y la calle de acceso a la ubicación del proyecto la cual es calle Miguel Hidalgo, 200 metros en ambas direcciones considerando el número 1040 de la misma y 200 metros a la redonda del polígono del proyecto.

Aspectos abióticos

La región en la cual se ubica el **Proyecto** se ubica en la Región Hidrográfica 12, conocida como Lerma-Santiago, dentro del sistema, se registra la presencia del Río Grande de Morelia, que tiene su origen en el municipio de Pátzcuaro y tiene un trayecto de 26 km por el municipio de Morelia, ubicado a una distancia aproximada de 60 m del sitio del proyecto, la zona del proyecto corresponde al tipo de clima C(w1)(w) templado subhúmedo de humedad media con lluvias en verano que resulta ser el más dominante tanto en la periferia como en la zona centro del sistema ambiental y C(w0)(w) templado subhúmedo, el régimen de precipitación oscila entre 700 a 1000 mm de precipitación anual y lluvias máximas de 5 mm. La temperatura media anual oscila entre 12 °C y 18 °C. El tipo de suelo presente en el sistema ambiental es vertisol, se caracterizan por poseer un alto contenido de arcillas por lo que se conocen como arcillas expansivas, se desarrollan en relieves planos que en alguna parte del año se inundan en su superficie. Tienen baja susceptibilidad a la erosión y alto riesgo de salinización, soy muy permeables por lo que debe controlarse el agua para que no se inunden.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **Regulado** señaló que el sistema ambiental presenta alto nivel de perturbación propiciado por la urbanización por lo que las características del ecosistema natural han desaparecido casi totalmente, el área central y periférica del sistema ambiental está dominado en su mayoría por pastizal inducido, característico de terrenos agrícolas en descanso o transición, matorral inducido con dominancia de algunas acacias y vegetación arbórea urbana, con la dominancia de eucaliptos, y algunos ejemplares de casuarina, pino y cedro, además de sauces llorones a las orillas del rio grande, el resto es vegetación agrícola de riego y temporal, con la dominancia de maíz.

Listado de vegetación de uso urbano y agrícola encontrada

Nombre común	Nombre científico
Pasto común	Cynodon dactylon
Eucalipto	Eucalyptus globulus Labill
Casuarina	Casuarina equisetifolia
Cedro	Cedrela fissilis
Pino	Pinus ayacahuite
Sauce llorón	Salix babylonica.
Mezquite	Prosopis laevigata





Cabe mencionar que, específicamente en el predio para la estación de servicio, no hay vegetación forestal, así como, tampoco hay especies de flora con alguna categoría registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna. - El **Regulado** señaló que, en la zona de estudio, la fauna característica que encontramos en el sistema ambiental descrito se encuentra amenazada por contaminación, desecación de cuerpos de agua y extracción de acuíferos. A través de la observación y de la contribución de referencias de los habitantes de la Aldea. Buena parte de la fauna es característica de áreas urbanas o semi urbanas, con alto nivel de perturbación, mucha de esta fauna se adapta y tiende a integrarse al sistema urbano, alimentándose de desechos y fauna urbana dominada por roedores.

Cabe mencionar que, específicamente en el predio para la estación de servicio, no hay especies con alguna categoría registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

De acuerdo con la caracterización de área del proyecto, las condiciones ambientales corresponden a uso urbano inmerso a un crecimiento de diversos servicios, contribuyendo a la economía de la localidad en la que se propone el establecimiento de la estación de servicio "Gasolinera Tipo Urbana", lo que puede ocasionar que las condiciones naturales de la zona y del propio sitio se modifiquen para dar paso a diversas estructuras de servicios.

Las condiciones que presenta la vegetación dentro del sistema ambiental indica un deterioro a lo largo del tiempo ya que ha sido modificada por el cambio de uso de suelo, por lo que predominan tipos de vegetación inducida como lo son pastizales, bosques cultivados, agricultura de riego y de temporal y vegetación secundaria arbustiva, esto representa un alto nivel de perturbación propiciado por el crecimiento urbano. Dentro de esta problemática existen áreas que han perdido su vegetación por lo que los servicios ambientales son pocos o nulos esto debido a la constante intervención de las actividades antropogénicas. Sin embargo, en el sitio de construcción no se presentan especies de vegetación y de fauna que puedan ser afectadas ya que en la actualidad con el establecimiento de empresas y de otros servicios se ha disminuido la cobertura vegetal y, por ende, la fauna.

Actualmente, se observa la presencia y el desarrollo de asentamientos urbanos dentro del sistema ambiental, el crecimiento urbano, y el establecimiento de servicios, ha obligado a sustituir la vegetación secundaria que aún existe en la zona por una vegetación herbácea. Otro factor que ha incidido en el deterioro del sistema ambiental son las descargas de aguas residuales sin tratamiento previo, ya que éstas son vertidas por las viviendas y el municipio en el cuerpo de agua más cercano al sitio de construcción, para el caso del proyecto de la estación de servicio se pretende dar tratamiento a las aguas residuales generadas.

Los terrenos de uso agrícola han sido abandonados y por estar en evidente desuso, las Autoridades Municipales apeándose a los criterios de ordenamiento autorizan el uso de suelo para actividades de tipo industrial y urbano, esto influye de manera negativa al reducir los recursos naturales de la zona por el asentamiento de empresas que requieren grandes extensiones de terreno, sin embargo, también se puede considerar que esta situación influye de manera positiva, porque muchas empresas que se encuentran donde no se permiten actividades industriales están reubicándose, por la disponibilidad de espacios, generando empleos para los habitantes de la zona.

Por lo tanto, tomando en consideración la identificación de los impactos ambientales es importante plantear y dar seguimiento a una serie de medidas de mitigación para minimizar el deterioro ambiental.





Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de evaluación Matriz de Leopold (modificada), y una lista de control (Check-List) los factores ambientales que se considera pueden resultar modificados por la ejecución del proyecto, determinando 38 impactos de los cuales 12 son impactos positivos y 26 negativos.

Con base en la evaluación de los impactos ambientales, algunos de los más importantes impactos que se generarán por la implantación del proyecto por factor ambiental, se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**.

El **Regulado** señala que los resultados de la evaluación de los impactos ambientales desarrollados en el apartado V de la **MIA-P**, tendrán un balance positivo hacia el desarrollo del proyecto, en tanto se pongan en marcha las medidas de prevención y mitigación que se mencionan en la **MIA-P**. En general las medidas planteadas para el proyecto consideran una estrategia de protección y conservación ambiental, las cuales se definen a continuación:

PREPARACIÓN DEL SITIO	
Actividades	Relleno y compactación del predio
Factores abióticos afectados	Aire, Suelo
Componentes ambientales afectados	Calidad del aire, partículas suspendidas, estructura y calidad del suelo
Descripción de las medidas aplicables	
Se humedecerá el suelo del área a trabajar con agua tratada, la cual podrá ser llevada por medio de pipas. Reducir al mínimo los movimientos de tierra y la operación de maquinaria. El material procedente de la nivelación será empleado en otras áreas del mismo predio, como jardines, desniveles, relleno u otros. En caso de tener un excedente mayor, se retirará del predio mediante camiones cubiertos con lonas para evitar que el material transportado sea arrastrado por el aire. Los trabajadores deberán usar tapabocas o paliacates humedecidos para evitar respirar el polvo durante esta etapa del proyecto.	

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





PREPARACIÓN DEL SITIO / CONSTRUCCIÓN	
Actividades	Empleo de maquinaria y equipo
Factores abióticos afectados	Aire, Ruido, Suelo
Componentes ambientales afectados	Calidad del aire, partículas suspendidas, nivel del ruido, estructura y calidad del suelo
Descripción de las medidas aplicables	
<p>Previo al inicio del proyecto, deberán colocarse señalamientos con los límites de velocidad para los vehículos y maquinaria. El movimiento de la maquinaria y el transporte se reducirá manteniendo velocidades bajas de operación, además de la aplicación de riegos intermitentes en el suelo con aguas tratadas, la cual podrá ser llevada a través de pipas.</p> <p>Se dará mantenimiento previo a todos los vehículos, exigiéndose la afinación periódica de las unidades de transporte.</p> <p>Supervisar que las máquinas y equipos que utilicen combustibles como diésel o gasolina se encuentren en buen estado para operar con la mínima emisión de humos.</p> <p>Durante el empleo de maquinaria y vehículos de cualquier tipo dentro del predio, no estará permitido realizar trabajos de mantenimiento preventivo ni correctivo. La maquinaria deberá estar libre de fugas en los sistemas de lubricación, combustible e hidráulicos.</p> <p>Se cumplirá con lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011 – DOF referente al equipo de protección personal para los operadores de la maquinaria y trabajadores en general.</p> <p>Para el caso de los vehículos se podrá exigir el uso de silenciadores para evitar que provoquen niveles de ruido mayores.</p> <p>Se establecerá un horario de trabajo de tal forma que se afecte lo menos posible la calidad de vida de los habitantes cercanos al sitio del proyecto, debido a la emisión de ruido que pueda generarse por las obras.</p>	

PREPARACIÓN DEL SITIO / CONSTRUCCIÓN / OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Actividades	Generación de residuos sólidos y líquidos
Factores abióticos y bióticos afectados	Agua subterránea (abiótico), paisaje (biótico)
Componentes ambientales afectados	Calidad del agua subterránea, calidad escénica del paisaje
Descripción de las medidas aplicables	
<p>Se dotará de forma obligatoria de sanitarios portátiles a los trabajadores, además de proporcionarles mantenimiento periódico mediante la contratación de empresas autorizadas.</p> <p>Colocar contenedores en sitios previamente seleccionados dentro del área del proyecto, éstos deberán estar debidamente etiquetados. Los residuos sólidos deberán ser recolectados y separados de acuerdo a su composición en biodegradables y no biodegradables. En el caso de los residuos como envases de plástico, vidrio, fierro, entre otros, deberán entregarse a empresas para su reciclaje o disposición final. Queda prohibido el uso del fuego como medio para la disposición final de residuos, materiales o sustancias, así como, su entierro dentro del área y sus colindancias.</p> <p>En el caso de los residuos de manejo especial, se tratarán de acuerdo a la normatividad aplicable y se dispondrán en sitios autorizados por el municipio.</p> <p>Se colocará un almacén temporal con contenedores para hidrocarburos, aceites y lubricantes, mismos que deberán estar previamente etiquetados y alejados de las corrientes superficiales de agua.</p> <p>Implementar un programa de recolección y disposición de residuos de forma periódica.</p>	

CONSTRUCCIÓN	
Actividades	Colocación de tanques de almacenamiento
Factores abióticos afectados	Suelo
Componentes ambientales afectados	Estructura y calidad del suelo
Actividades	Excavaciones para la colocación de tuberías que conducirán los combustibles, agua potable y el drenaje.
Factores abióticos afectados	Aire, Ruido, Suelo
Componentes ambientales afectados	Calidad del aire, partículas suspendidas, nivel del ruido, estructura y calidad del suelo
Descripción de la medida de mitigación	
<p>Se humedecerá el suelo del área a trabajar con agua tratada, la cual podrá ser llevada por medio de pipas.</p> <p>De manera independiente al sistema de concreto que forma parte de la instalación de los tanques de almacenamiento subterráneos, deberá incorporarse la geomembrana como un sistema protector anexo Norma Oficial Mexicana NOM-006-ASEA-2017 – DOF.</p>	





OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Actividades	Mantenimiento preventivo de los sistemas de la estación de servicio
Factores bióticos afectados	Paisaje
Componentes ambientales afectados	Calidad escénica del paisaje
Actividades	Tráfico vehicular
Factores abióticos afectados	Aire, Ruido
Componentes ambientales afectados	Calidad del aire, partículas suspendidas, nivel del ruido
Descripción de las medidas aplicables	
<p>Realizar las labores de mantenimiento durante la noche o en los horarios de menor afluencia de vehículos en la estación de servicio. Elaborar un programa mensual de detección de fugas y derrames como parte del mantenimiento preventivo, tomando como base la información del sistema de control de inventarios para detectar sistemas de riesgo en la seguridad operativa y la protección al ambiente. Diseñar e implementar un programa de capacitación dirigido a los responsables de la atención a clientes, tanto en los dispensarios, como en la facturación, para que realicen sus actividades de manera eficiente, amable y rápida, y evitar la aglomeración de vehículos. Programar la carga de los tanques de almacenamiento durante los horarios de menor afluencia de vehículos, para evitar el paro de actividades y la aglomeración de vehículos en espera. Instalar señalamientos para que las personas que están en espera de ser atendidas apaguen el motor de sus vehículos mientras son atendidos y que no utilicen el claxon de su vehículo mientras están en espera.</p>	

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**.

El desarrollo del proyecto no genera impactos sinérgicos que afecten a los recursos naturales en las áreas aledañas o el desarrollo de las actividades productivas de las poblaciones asentadas en el área de influencia de éste, contemplando medidas de mitigación que permitirán atenuar los impactos ambientales que se generarán durante las diferentes actividades de desarrollo del proyecto.

Escenario sin proyecto.	Escenario con proyecto y sin medidas de mitigación.	Escenario con proyecto con medidas de mitigación
<p>Al no realizarse la construcción, operación y mantenimiento de la estación de servicio y sus proyectos asociados (tienda de conveniencia, oficinas administrativas, entre otros.), el predio seguiría sin uso por parte del propietario, probablemente se propiciaría la acumulación de residuos domésticos depositados de manera irregular por los usuarios de la zona.</p> <p>En cuanto al nivel socioeconómico, si no se llevara a cabo la construcción y operación de la estación de servicio y sus proyectos asociados, no se presentaría la oportunidad de inversión, se perderían fuentes de empleo para los habitantes de la zona y tampoco se proporcionaría el servicio de comercialización de combustible</p>	<p>El desarrollo del proyecto provocaría impactos negativos sobre el medio ambiente, si no se tuviera en consideración e implementación de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en el presente estudio.</p> <p>Si durante la limpieza del sitio y las actividades de movimiento de suelo no se realizara el riego periódico se favorecería la erosión eólica y la propagación de particulado al ambiente.</p> <p>El no humedecer y/o proteger los escombros generados durante el desmantelamiento y demolición de las construcciones, podría favorecer la dispersión de partículas al ambiente.</p> <p>Si durante la construcción de las instalaciones, las unidades de transporte y maquinaria no contaran con un buen funcionamiento mecánico, se propiciaría la generación de emisiones de gases contaminantes al ambiente, con posible afectación a las características fisicoquímicas del suelo y agua superficial, si llegaran a presentarse lluvias en la zona.</p> <p>La carencia de recipientes para el depósito de los residuos generados durante el funcionamiento de la estación de servicio podría favorecer la</p>	<p>Los dispositivos de detección y control en los tanques de almacenamiento, tuberías, dispensarios, entre otros, prevendrán derrames y/o fugas de combustibles, lo que evitarán cambios en las características del suelo, afectación a la calidad del agua superficial y subterránea.</p> <p>La instalación de los recuperadores de vapores prevendrá la dispersión de emisiones de hidrocarburos al ambiente.</p> <p>El sistema de drenaje de aguas aceitosas captará los efluentes generadas en el área de almacenamiento y despacho de combustible, evitando su dispersión.</p> <p>Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos será separados de acuerdo con su composición, manejados y dispuestos de acuerdo con lo establecido en la legislación y normatividad ambiental aplicables.</p> <p>El programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo permitirá el buen funcionamiento de todas las instalaciones y equipos, lo que prevendrá fugas y/o derrames de combustibles, afectación del suelo, agua o atmosfera, así como riesgos en el sitio.</p>



M

P



Escenario sin proyecto.	Escenario con proyecto y sin medidas de mitigación.	Escenario con proyecto con medidas de mitigación
a los automovilistas que circulen en la zona.	dispersión de estos, así como el inadecuado manejo y disposición de los residuos considerados como peligrosos (aguas aceitosas, envases vacíos de lubricantes, aceites, aditivos, entre otros.) pudieran provocar derrames que causarían la afectación a las características del suelo y agua. El no contar con personal capacitado para las actividades de descarga del autotank al tanque de almacenamiento y despacho del combustible, pudiera provocar riesgo de incendio o explosión en las instalaciones por falla en el factor humano.	En el caso de la contaminación de agua subterráneas o mantos freáticos, se ha mencionado en el capítulo IV de la MIA, que dentro de la delimitación del sistema ambiental no existe presencia de algún cuerpo de agua, sin embargo, a 60 metros de distancia del sitio del proyecto se encuentra el Río Grande de Morelia, y con el fin de evitar una posible infiltración de combustible u otros materiales peligrosos al suelo que pueda contaminar los cuerpos acuáticos de la región como puede ser la Región Hidrológica 62, la cuenca del Lago de Cuitzeo o el mismo Río Grande, se han establecido una serie de medidas que pueden visualizarse en el capítulo VI de la MIA.

Las medidas de mitigación y compensación que se implementan determinan que el área a afectar por el desarrollo del proyecto, presente un nuevo uso como Estación de Servicio de gasolinas, sin provocar la erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y minimiza los daños a la vegetación y a la fauna, así como no generar impactos sinérgicos que afecten al desarrollo de las actividades productivas de las poblaciones aledañas.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.





- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del Proyecto y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX, 12, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo (POEEM), Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Lago de Cuitzeo (POERCLC), Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Morelia, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Construcción y Operación de una Estación de Servicio (Gasolinera) Tipo Urbana denominada GASOLINAS DE MICHOACÁN S.A. DE C.V.**", con ubicación en la Avenida Miguel Hidalgo, número 1040, esquina con la calle Juan Escutia, colonia La Aldea, C.P. 58300, municipio de Morelia, estado de Michoacán.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce)** meses para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta)** años para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.





El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción y operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término NOVENO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**).





OCTAVO. - El **Regulado** deberá contar, previo al inicio de operaciones, con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGC, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.





2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
3. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DECIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMO TERCERO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DECIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las



Handwritten initials and a signature in blue ink.



demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMO OCTAVO. – Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Adalid Piñón Sosa**, en su carácter de representante legal de la empresa **GASOLINAS DE MICHOACÁN S.A. DE C.V.**

DÉCIMO NOVENO. – Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Adalid Piñón Sosa**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **GASOLINAS DE MICHOACÁN S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para Conocimiento.
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.
Expediente: 09/MPA0042/12/19
Bitácora: 16MI2019X0049
Folio: 051309/09/20, 051364/09/20

